

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047- 2023 -MDS

Subtanjalla, 08 de junio del 2023

VISTOS:

La CARTA N°016-2023-RC/RAAB de fecha de recepción 22 de mayo del 2023, el INFORME N° 074-2023-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 26 de mayo del 2023, el INFORME N° 196-SOP-AMPL-GDU/MDS de fecha 26 de mayo del 2023, el INFORME N° 505-2023-GDU/PELB/MDS de fecha de recepción 30 de mayo del 2023, INFORME N° 014-2023-GM/MDS de fecha 30 de mayo del 2023 y el INFORME LEGAL N° 307-2023-GAJ-MDS de fecha de recepción 05 de junio del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la LEY N°30305, refiere que *"Las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - LEY N.º 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público (...)"*. *"Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)"*

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, con arreglo al artículo 198 numeral 1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos"

Que, en conformidad con el artículo 198 numeral 2 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad."

Que, de acuerdo con el artículo 198 numeral 3 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, refiere que "(...) la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

Que, en concordancia con el numeral 10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley N°30225, dispone el procedimiento siguiente: "Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución".

Que, con fecha 12 de agosto del 2022 se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra, con CONTRATO N° 012-2022-MDS/GM (A.S. N° 008-2022-MDS-CS) entre la Entidad - MDS y el Consorcio La Angostura I - Contratista, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA."

Que, con fecha 26 de agosto del 2022 se firma el Acta de Ejecución de Plazo de Ejecución de Obra.

Que, con fecha 25 de octubre del 2022 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo N°01 de Ejecución de Obra.

Que, mediante Carta N°016-2023-RC/RAAB de fecha 19 de mayo del 2023, recibida en Mesa de Partes de la MDS con fecha 22 de mayo del 2023, presentado por el Representante Común del Consorcio La Angostura I, Sr. Ronald Alexander Álvarez Barrios, solicita "Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y hacerle ENTREGA DE INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA Y DEPARTAMENTO DE ICA".

Que, mediante INFORME N°074-2023-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 26 de mayo del 2023, el Monitor de Obra refiere lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES

- Según lo indicado en el numeral 198.1. del Artículo 198 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado "dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad...". Sin embargo; en la documentación remitida a la Entidad por el Contratista, no se adjunta documento alguno "solicitando la ampliación de plazo ante el supervisor".

Por lo cual; la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, no se acogería a lo señalado en

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

el referido numeral.

- Según lo indicado en el numeral 198.6. del Artículo 198 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión...y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales". Sin embargo; con fecha 26 de abril del 2023 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo N°02 de Ejecución de Obra, la misma que tiene efecto desde el 24 del mismo mes.

Por lo cual; la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial, no se acogería a lo señalado en el referido numeral.

- Según lo indicado en el Punto 3.3. De los Plazos del Trámite Documentario y el numeral 198.1. del Artículo N°198 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Contratista tuvo plazo hasta el 09/05/2023 para remitir a la Entidad su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01. Por lo cual; dicha solicitud se encuentra fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Según lo indicado en el Punto 3.3. De los Plazos del Trámite Documentario y el numeral 198.3. del Artículo N°198 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Entidad tiene hasta el 12/06/2023 como plazo máximo para notificar su decisión al Contratista respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01.

RECOMENDACIONES

- ✓ Según lo indicado en los Puntos 3.3. y 3.4. no se habría seguido el procedimiento establecido en el Artículo 198 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo; la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 remitida a la Entidad por el Contratista, se encuentra fuera de plazo.

Por lo cual; la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 no se acogería a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la **NO PROCEDENCIA** de lo solicitado por el Representante Común del Consorcio La Angostura I.

- ✓ Se recomienda notificar al Sr. Ronald Alexander Álvarez Barrios, Representante Común del Consorcio La Angostura I la decisión de la Entidad Vía Acto Resolutivo."

Que, mediante INFORME N° 196-2023-SOP-AMPL-GDU/MDS de fecha 26 de mayo del 2023, la Sub-Gerencia de Obras Públicas refiere que "(...) Por lo expuesto se

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RECOMIENDA, realizar la Notificación del Informe del Especialista con Carta al Supervisor de Obra Ing. Luis Enrique Mina Aparicio, establece como domicilio legal URB. LOS EUCALIPTOS MZ. A LTE 4, DISTRITO DE ICA – ICA - ICA, y Notificar con Acto Resolutivo antes de los 15 días hábiles (Antes del 12 de junio del 2023), al Consorcio La Angostura I, quien, conforme al Contrato de Consorcio, en la Cláusula Cuarta establece como domicilio legal URB. PALMA GRANDE I-09 ICA-ICA-ICA, y al Supervisor de Obra Ing. Luis Enrique Mina Aparicio; bajo Responsabilidad Funcional, caso contrario este será consentida."

Que, mediante INFORME N°505-2023-GDU/PELB/MDS de fecha 26 de mayo del 2023 y recepcionada por la Gerencia Municipal con fecha 30 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MDS refiere que "(...) conforme a la referencia a) por parte de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y la referencia c) por parte del Monitor de Obra; declara **IMPROCEDENTE** el pedido con respecto a la Ampliación de plazo parcial Artículo 198 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo; la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 remitida a la Entidad por el Contratista, se encuentra fuera de plazo. En ese sentido; se puede determinar que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 no es concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ya que tuvo plazo hasta el 09/05/2023 para remitir a la Entidad su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, en consecuencia, dicha solicitud se encuentra fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, **NO CORRESPONDE OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO POR DICHA CAUSAL**. (...) Por ello, esta Gerencia solicita con **CARÁCTER DE URGENCIA NOTIFICAR A LA EMPRESA CONTRATISTA**. Por lo cual, tiene para notificar la Resolución de Improcedente hasta **ANTES DE LA FECHA 12 DE JUNIO DEL 2023**, al Consorcio La Angostura I, quien, conforme al Contrato de Consorcio, en la Cláusula Cuarta establece como domicilio legal URB. PALMA GRANDE I-09 ICA-ICA-ICA, y al Supervisor de Obra Ing. Luis Enrique Mina Aparicio establece como domicilio legal URB. LOS EUCALIPTOS MZ. A LTE 4, DISTRITO DE ICA – ICA - ICA; bajo Responsabilidad Funcional, caso contrario este será consentido."

Que, mediante INFORME N° 014-2023-GM/MDS de fecha 30 de mayo del 2023 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDS, opinión legal sobre la improcedencia del pedido de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por Consorcio La Angostura a través de la Carta N° 016-2023-RC/RAAB, a fin de continuar con el debido trámite administrativo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 307-2023-GAJ-MDS de fecha 02 de junio del 2023

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

y recepcionado el 05 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 promovido por el contratista CONSORCIO LA ANGOSTURA I respecto de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes emitidos por el área usuaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde que la Gerencia Municipal, en su calidad de Titular de la Entidad, denegar la Ampliación de Plazo N°01, solicitada por el Contratista, Consorcio La Angostura I - Contratista, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA."

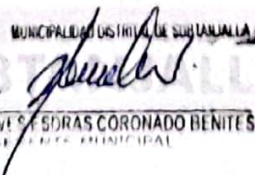
Con los vistos de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, la cual fue solicitada por el Contratista, debidamente representado por el Representante Común del Consorcio La Angostura I, Sr. Ronald Alexander Álvarez Barrios, remite la Comunicación de Ampliación Parcial de Plazo N°01 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA, DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**DISPONER**, que se notifique la presente Resolución al Contratista, Consorcio La Angostura I.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
CPC NIEVES Y SORAS CORONADO BENITES
GERENTE MUNICIPAL